



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCION DE CONCEJO N° 134
EXPEDIENTE N° 4551-00
Miraflores, 11 SET. 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Setiembre del 2002, visto el Recurso de Apelación interpuesto por Compañía Hotelera Lima S.A. contra la Resolución de Alcaldía N° 3711, de fecha 18 de Agosto del 2001 de fojas 34 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 3711, de fecha 18 de agosto del 2001 (Fojas 34) se resolvió declarar Inadmisibile el Recurso de Reconsideración interpuesto por Compañía Hotelera Lima S.A., contra la Resolución de Alcaldía N° 3290, la misma que se ratificó en todos sus extremos;

Que, mediante escrito ingresado con fecha 25 de setiembre del 2001 (Fojas 40-42), el recurrente interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 3711, de fecha 18 de agosto del 2001, solicitando se sirva proceder a conceder la apelación respectiva;

Que, en el escrito presentado por el recurrente, manifestó que el supuesto espectáculo público consistió en el hecho de ofrecer una cena especial para los huéspedes de su hotel, la que como todo servicio, evidentemente tenía que ser remunerado, poniendo así a la vista las tarjetas respectivas para aquellos que la quisieran;

Que, al respecto cabe manifestar, que en el Capítulo VI del Decreto Legislativo N° 776, de fecha 30 de diciembre de 1993 que aprueba la Ley de Tributación Municipal en su Artículo 54° dice textualmente "Créase un impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, que grava el monto que se abona por concepto de ingreso a espectáculos públicos no deportivos en locales o parques cerrados, con excepción de los espectáculos culturales debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Cultura. La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho a presenciar el espectáculo"; asimismo el Artículo 55° del precitado Decreto Legislativo, es muy claro en señalar que "son sujetos pasivos del impuesto, las personas que adquieran entradas para asistir a los



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

espectáculos. Son responsables tributarios, en calidad de agentes perceptores del impuesto, las personas que organicen el espectáculo, siendo responsable solidario al pago del mismo el conductor del local donde se realice el espectáculo afecto";

Que asimismo, el recurrente manifestó que la referida multa jamás les fue notificada como tal;

Al respecto cabe manifestar que, a Fojas 13, obra la Notificación N° 68141 impuesta por la Sub-Dirección de Fiscalización Tributaria;

Que, la precitada notificación tiene carácter de prueba, toda vez que ha sido expedido por inspector de ésta Municipalidad en ejercicio de sus funciones;

Que, no habiéndose enervado con medio probatorio idóneo la comisión de la infracción municipal precitada, se concluye que el Recurso de Apelación formulado, no resulta amparable;

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con el Dictamen N° 134/Setiembre-02-MM/CLR y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo por **MAYORÍA**;

RESOLVIÓ:

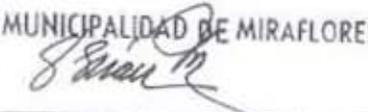
1. Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto a Fojas 40-42 de fecha 25 de setiembre del 2001 por Compañía Hotelera Lima S.A. contra la Resolución de Alcaldía N° 3711, de fecha 18 de agosto del 2001 (Fojas 34).
2. Ratificar la Resolución de Alcaldía N° 3711, de fecha 18 de agosto del 2001, en todos sus extremos.
3. Encargar a la Unidad de Recaudación Ordinaria, el cobro de la Multa N° 44181, girada por "montar un espectáculo no autorizado" originado por la Notificación N° 68141, recurriendo a la vía coactiva si fuera el caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
PILAR REVOLLAR ROCCA
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES


Dr. GERMAN KRUGER ESANTOSO
ALCALDE